



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES  
DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

**UNIDAD DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA**  
Recibido por:  
Fecha: 5/06/2020  
Hora: 15:48.  
**inpêp**

MEMORANDUM

6-6-39-101-2020

San Salvador, 12 de junio de 2020

DEPARTAMENTO DE PENSIONES

Para: Licenciada  
Karina de Anaya  
Oficial de Información Suplente

De: Alba Marisol Orellana de Domínguez  
Jefe Departamento de Pensiones

VoBo: Licenciado Edgar Francisco Pénate Beltrán  
Subgerente de Prestaciones

ASUNTO: Remisión de requerimiento información

En atención a requerimiento de información registrada bajo el expediente número 022-2020, según se detalla a continuación:

1. ¿Si un empleado público se logra pensionar o jubilar con el INPEP, cuanto es el monto de su pensión o jubilación mensual, favor citar base legales y una tabla en Excel que ejemplifique el monto de salario devengado y monto de la pensión o jubilación que le corresponderá?

R// Según lo establecido en el Art. 201 Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones: La pensión mensual por vejez se determinará como un porcentaje del salario básico regulador en función del tiempo de servicio cotizado y se calculará de la misma forma en que se establece la pensión de invalidez total en el inciso primero del artículo 197 de esta Ley.

Art. 197 Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones: La pensión mensual por invalidez total se determinará como un porcentaje del salario básico regulador en función del tiempo de servicio cotizado, otorgándose el treinta y cinco por ciento del mismo por los primeros diez años cotizados e

incrementándose en uno por ciento por cada año de cotizaciones adicionales hasta un techo de cincuenta y cinco por ciento del salario básico regulador, siempre que la pensión resultante no supere un monto de dos mil dólares de los Estados Unidos de América.

La pensión mensual correspondiente a invalidez parcial se calculará sumando al veinte por ciento del salario básico regulador por los primeros tres años, el cero punto sesenta por ciento del mismo por cada año de cotizaciones adicional.

Art. 197 Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, reformado bajo decreto Legislativo No. 787 con vigencia a partir del 06 de Octubre del 2017.-

Ejemplo:

Sexo: Masculino

Edad: 60 años

Tiempo de Servicio: 27 años

SBR: \$600.00

**Para calcular el porcentaje: Art. 197 Ley SAP, 35% para los primeros 10 años + 1% por cada año adicional cotizado.**

Tiempo de Servicio	Porcentaje	Salario Básico Regulador
27 años	52%	\$600.00

**Explicación:** De 27 años de servicio se restan 10 años que corresponden al 35 %; Quedando 17 años a los que corresponde el 1% por cada año. Sumamos, 35+17 = 52%;

Este se multiplica por el SBR que son \$600.00 y nos da como resultado una pensión mensual de \$ 312.

Donde:

SBR: Salario Básico Regulador, de conformidad a la definición del Art. 122 de la Ley SAP.

2. ¿Un empleado público que se logra pensionar o jubilar con el INPEP, tiene derecho a una indemnización por retiro voluntario y a cuánto accede?

R// Esta atribución no le compete al Instituto Nacional de Pensiones de Los Empleados Públicos, únicamente le corresponde otorgar prestaciones según los parámetros establecidos según normativa previsional vigente.

3. ¿Un empleado público que se logra pensionar o jubilar con el INPEP, puede volver a trabajar en la misma institución que se pensionó o jubiló, ¿puede volver a trabajar como empleado público en otra Institución diferente a la que se jubiló?, ¿ existe alguna prohibición o sanción, cite base legal que lo respalda?

R// Art. 219 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones: los asegurados del Sistema de Pensiones Público, que obtengan su pensión de vejez, a partir de la fecha de entrada de operaciones el sistema de ahorro para pensiones, podrán reincorporarse al servicio activo sin perder el disfrute de aquella, pero a partir de su reincorporación no tendrán derecho al reajuste de esa pensión; en el caso de los funcionarios de elección popular y los elegidos por la asamblea legislativa podrán obtener su pensión de vejez, sin necesidad de renunciar al cargo para el cual fueron electos.

En tal caso, podrán efectuar cotizaciones al sistema de ahorro para pensiones en los porcentajes a que se refiere los literales a) del Artículo 16 y b) del artículo 49 de esta Ley, y podrán disponer anualmente del saldo de su cuenta de ahorro para pensiones. Ante su fallecimiento, el saldo constituirá parte del haber sucesoral.

Los asegurados que se hubieren pensionado antes de la fecha de entrada en operaciones el Sistema de Ahorro para Pensiones, en el INPEP, y que tuvieren en suspenso el pago de su pensión, por haber reingresado con anterioridad al servicio público, recuperarán su derecho al pago de pensión al cesar en estos, para lo cual se continuarán rigiendo en todo de conformidad a los artículos 41, 44, 56, 58 y 83 de la Ley del INPEP.

Según lo establecido en el Art.33 del Reglamento de Beneficios y Otras Prestaciones del Sistema de Pensiones Público, que cita textualmente: "los afiliados al SPP que obtengan su pensión por vejez, a partir de la fecha de entrada en operaciones el SAP, podrán reincorporarse a un trabajo remunerado, sin perder el disfrute de pensión por vejez; pero a partir de su reincorporación no tendrán derecho a que esta sea reajustada por la Institución Previsional correspondiente.

*Los afiliados con derecho a pensión por vejez, accederán al beneficio de compatibilizar su pensión con un salario, solamente si hubieren cesado en el empleo remunerado y con posterioridad a la fecha en que se pensionaron, reinicien labores como trabajadores dependientes.*

*En tal caso, podrán efectuar cotizaciones al SAP en los porcentajes establecidos en los literales a) del Art. 16 y b) del Art. 49 de la Ley, y además podrán disponer anualmente del saldo de su cuenta individual de ahorro para pensiones. Ante su fallecimiento, el saldo constituirá para del haber sucesoral.*



*Lo dispuesto en el presente artículo también será aplicable a los asegurados que se hubieren pensionado por vejez en el ISSS o en el INPEP, antes de la fecha de entrada en operaciones el SAP y que se reincorporen a un trabajo remunerado, en fecha posterior a la señalada."*

4. ¿Cuáles son los efectos o repercusiones para un empleado público que se jubiló o pensionó con el INPEP y actualmente recibe su pago mensual por pensión y además recibe por parte del mismo estado salvadoreño otro pago en concepto de salario mensual por servicios con relación de dependencia laboral, es decir que ya está jubilado o pensionado y sigue trabajando como empleado público en la institución de la cual se jubiló o pensionó?

R// Art. 219 y Art.33 de la Ley del Sistema de Ahorro para pensiones y del Reglamento de Beneficios y Otras Prestaciones del SPP respectivamente, no estaría incurriendo en ninguna repercusión.